

1

Lección 46

El monarca: sucesión a la corona: el mayorazgo en la monarquía. El Imperio castellano.

En cuanto a la monarquía el primer problema es el de la sucesión a la corona que continúa igual que antes, pero se acerca al tipo de mayorazgo. Castilla es el estado que más avanza en este sentido. Alfonso X establece que el reino no pueda dividirse, pero al morir falta a este principio y después de él no sucede ya otro caso de división.

En Aragón Jaime I va contra esa tendencia, pero Pedro IV con ayuda de los nobles vuelve a recuperar todo lo que perteneció a la Corona, completando sus tendencias Juan I y Martín I. Con Alfonso V hay la última división (Nápoles a su hijo bastardo Fernando I) y con Juan II Dorado se separa.

Este principio del mayorazgo, contribuye a la formación de estados muy poderosos, favoreciendo de este modo la unidad peninsular. El inmenso poderío de Carlos I se forma con esto. Pero tiene 2 inconvenientes: 1º formar reinos heterogéneos y 2º impedir por intereses de familia la unidad de los grandes estados o reinos.

Con el mayorazgo, se establece la distinción entre el futuro heredero (princeps) y sus hermanos (infantes). Esta nomenclatura es usada en

Castilla (Príncipe de Asturias), Navarra (Príncipe de Viana) y Aragón (duque de Gerona). No es solo un título nominal sino que cobran las rentas del reino donde son príncipes y en Aragón el primogénito tuvo o participación en el gobierno como Gobernador.

En cuanto al problema de las minorías en Castilla ya sabemos que fueron frecuentes y calamitosas, encargándose de la regencia la madre o los parientes a los que el rey dejaba en su testamento. En Aragón, sabo la de Jaime I no se presenta ninguna.

En lo referente a las hembras ya sabemos que se admiten en Castilla y no en Aragón.

El imperio castellano (creare final León 1151)

Funcionarios y organismos del poder central: en los reinos de la Meseta: el Consejo real.

El poder central reside en el monarca, que ha reunido los reinos y los enumera según su jerarquía: nombra primero los reyes y después los demás. Entre los reinos se nombra por orden de antigüedad. El más antiguo en la Meseta era León, pero como Fernando I lo fue antes de Castilla de aquí el nombre de Castilla-León. Después nombraba las ciudades y territorios que se iban conquistando

asi Toledo, Cordoba, Murcia, etc. Como esto era muy largo, cada rey que se nombraba un monarca en vez de llamarse por todos los nombres, solo se usaba el 1º indicando todo lo demás y esto es la causa de que Castilla sintiese todo lo reino de la Meseta.

No habia capitalidad unica, sino una en cada reino y la causa es q. entones los reyes se movian constantemente, por lo cual tenian palacio en todas partes. Los organismos centrales acompañaban al rey. No se sentia necesidad capitalidad unica.

Un dato de gran valor es que todos los reinos parten de uno primitivo, dividido posteriormente a Alfonso III y por lo tanto todos los reinos resultantes responden al tipo de reino unico, no existiendo diferencia de organizacion entre los reinos, lo que facilitó su marcha rápidamente hacia la unidad. Vienen a ser mas bien divisiones administrativas.

Se sigue lo anterior con el mayordomo, convirtiendose el alferoy desde el s. XIV en Condestable, nomenclatura q. pasa de Francia a Navarra y a Castilla.

En cuanto a la parte oficinesca, el rey tenia primero para escribir los documentos a clérigos

que conocían el latín, pero luego se establecieron las cancillerías con un canciller y el notario mayor uno para cada reino.

La curia regia continúa pero hay una modificación de importancia y es q. se duplica en dos organismos: el Tribunal real para lo judicial y el Consejo real para lo político administrativo.

Otra novedad de gran valor es que se llama a los representantes de la gente libre, llamándose a las ciudades más importantes que mandaban letrados q. recogían las aspiraciones de la gente libre

Organización peculiar en la Corona de Aragón: la separación de reinos: el lugarteniente, el gobernador y el baile y el baile; la Curia.

En Aragón las cosas son muy distintas pues así como en Cataluña Castilla hay un reino uniforme dividido en otros que lo reproducen y es fácil la fusión entre ambos, pero en Aragón no.

Al verificarse la unión de Aragón y Barcelona, hay 2 cosas muy distintas: el conde de Barcelona cuyo condado se engrandeció por la parte de abajo a costas de los musulmanes, conde de Bersalu y la

y la Berdania y prinipe, en cierto modo, de la Marca hispánica. Por otra parte Arayon engrandecido por las grandes conquistas de Alfonso I, formando un nucleo compacto y sin raniedades lo que no sucedia en Barcelona. Habrá pues q. estudiar un doble movimiento: el catalan y el arayones.

El primero estriba en saber como se va formando Cataluña desde Ramon Berenguer IV, partiendo del nucleo de Barcelona. Hay un hecho y es la autoridad, que tiene el conde de Barria sobre los demas condes, de hecho, anexionado de su union con Arayon, pues si el conde de Urgel podia tratar de igual al de Barria como a conde, no asi como Rey de Arayon. Hay otro: y es que todo lo que va desde Sabes a la frontera aragonesa, forma una unidad, apareciendo la nomenclatura de Cataluña y de principado en el XII y consolidandose en el XIII. Desde Jaime I se fijan por escrito los limites de Cataluña desde el ~~XII~~ Sabes a Cinca, promoviendo esta lidigia con Arayon. Desde este momento el condado se va perdiendo como a soberanía, pero se conserva como a título honorifico

Decision las
 como mayor

Por consiguiente Cataluña se ha formado por
agregación de territorios desde Sabres al Cinca,
por el conde de Barcelona. El conde se enumeraba
también principiando por los más antiguos:
en este orden: Barcelona, Gerona, Ausona, Mainera,
Beralú, Cardana, etc. Hay 2 diferencias en esta
agregación a Castilla: 1ª Cataluña formada agre-
gación condado y no reino: 2ª la existencia de
una capitalidad (Barra) y además otra para
cada condado.

Una vez realizada la unidad material, se fue
llevando a cabo la unidad moral que ofrece el
obstáculo de q. cada condado tenía su modo de
ser y características propias y el procedimiento
consiste en respetar estas diferencias y montar lenta-
mente sobre ellas una sola unidad, cargo, etc. La u-
niformidad se consiguió, pues a fines de la E. Media
el tipo catalán está bien definido

Otra cosa se refiere a como se entendieron Ara. y Cat.
El punto de arranque está en Alfonso II y Pedro II.
En primer lugar se asimiló lo parecido: así la curia
de Barcelona y el Consejo de Aragón, haciendo un
Consejo unio. En cuanto a los cargos que depen-

dian del monarca, podíase nombrar a cualquier persona para cualquier reino, pero en la práctica resultó siempre un catalán para Cat. y un aragonés para Ara. (Canovas Landa dice q. esto se debía a una oposición catalana) pero esto está muy aventurado. Se llegó al extremo de q. cuando se acompañaba al rey por los catalanes al llegar a la frontera se robaban estos acciéndolo a esperar al rey los aragoneses. Esto en lugar de fomentar la unión, fomentaba la tendencia contraria.

Con las conquistas de Jaime I y la creación de nuevos reinos, no incorporándolos a Aragón y Cataluña. Este proceder es muy discutido y es muy alabado por aragoneses y catalanes por respetar la autonomía regional, pero en realidad se debió imposibilidad repartir las nuevas conquistas y sobre todo el crear un tipo cuyo organizacion respondiera a la tendencia monarquía y absoluta.

Si este proceder fue o no beneficioso, no nos acuerdo de que si es cierto es q. fue muy perjudicial para Navarra Cat. pues hacia Valencia se sintió muy poco identificada con Cat. por ausencia rímsos comunes.

Esta tendencia se afianza con las conquistas

mediterraneanos. Este pensamiento solo tiene una
contradicción en Pedro II q. quiere engrandecer
Cataluña todo lo que puede, reclamando Mallorca
, Rosellon, Cerdeña, Neopatria y Atenas introduciendo
o los Usatjes catalanes. Pero despues de el vuel-
ve a triunfar el otro criterio.

En la enumeración de territorios se hace
igual q. en la Orreeta. Siendo Barcelona condado
y Aragon, Mallorca y Valencia reinos, y queda
al ultimo. Siendo entre los reinos el antiguo
Aragon se pone al principio. Despues Mallorca
y Valencia, lo cual atenua Pedro II poniendo 1:
tal. y despues Mall. a pesar de las protestas mallor-
quinas, siguiendo Sicilia y Cerdeña. Tambien
sucede q. el nombre de Ara. sobreentiende lo
demas.

Capitalidad única no la hay. Cuando se tiene
de tratar asuntos capitales para los Reinos se
busca sitio proximo a la frontera de los Reos. Asi
la Universitat de Lerida, Cortes de Monzon, Com.
promiso de Caspe etc.

[1664] El estudio de todo esto es cosa muy complicada

El componente de los Reinos es una unidad personal.
Etiéndose a crear cosas comunes, respetando la peculiaridad
de cada reino. Había unidad de organismos pero un
organismo común para los tres reinos no existe.
La tendencia crear organismos comunes dimana
de haber un solo rey y además de la Curia que esta-
blece cierta cohesión entre ambas. Otra causa es q.
fue una política admisible que cada uno de
ellos era en primer término y luego venían en
segundo lugar los demás de la Corona y finalmente
los extranjeros. Es decir q. para un catalán, primero
venían catalanes, luego aragoneses y valencianos y
finalmente extranjeros.

Otra cosa es considerarse superiores a los habitantes
de las islas y una tendencia a formar en todo caso
paralelo, pues pare muy común en compromisos Cas-
pe fue ~~para~~ que no se rompiera para nada la
unidad.

No hay tampoco Federación Catalano-aragonesa
pues no hay ley común ni organismos común. También
es absurdo llamar con el nombre de ^{no de} Cataluña al de la
Corona aragonesa.

18
7
donde

Sin embargo hemos de advertir que el espíritu dominante no es el de Aragón, a pesar del nombre sino el de Catal., sobre todo el barcelonés, sustituyendo después por el Valenciano, pues desde el XII hubo en Cat. una decadencia económica muy fuerte.

Si el conde de Barroa se hubiera titulado rey, como hicieron los de Navarra y Aragón, las cosas hubieran ido de otra manera, pero en Barroa hubo un afianzamiento a la tradición.

En cuanto al número de los monarcas hay otro lío, pues cada uno enumera los reyes a su manera, y en los documentos aparece Pedro I de Aragón, III de Cataluña y II de Valencia. Sin embargo si se trata de enumerar el conjunto se debe de seguir lo de Aragón 1.º por ser cabeza de lista, 2.º por tener completa lista de reyes.

Otro absurdo es aplicar el nombre de conde-reyes a los reyes de Cat. al tratar de Ara. Esto q. siesta bien a Cataluña por llegarse a conde soberano, es absurdo en Ara.

En cuanto a la organización hay el monarca único asesorado por un organismo con común integrado por 1 canciller común, 3 vicecancilleres,

7 18 consejeros (6 para cada reino). Esta Curia luego se
dendobla en un cuerpo político-administrativo y
otro judicial.

El heredero del trono es conuino y en Aragón, no
solo es de honor sino governador con Curia propia
para ~~subsistir~~ asesorarle, en cosas propias. Cuando
el gobernador se ausentaba dejaba en su lugar un
lluchment general, que tenía inmensos derechos a
sentarse en el trono. Se dejaba a persona muy
allegada. Era cargo sustituible.

Como funcionario palatino existía el mayordomo,
jefe superior y el "camarero", así como otros cargos. Al
frente de las oficinas administrativas había un canciller
que en un principio estuvo en Hígera y luego en Barcelona,
formando "el archivo de la Corona de Aragón", el mejor
del mundo en asuntos medievales. Esto es típico de
la C. de Aragón y también las "Ordinaciones de la Casa
Real", importantes como las de Pedro IV, y en las q. están
confundidos, por ser la monarquía un patrimonio, los a-
suntos particulares con los del Estado.

Los organismos comunes son pues: el Rey, el lluchment,
el Concilio Real, el camiller y el gobernador. Además había
un tipo análogo q. se repetía en los tres el "ric. rex. dix. rex
o ric. rex...", cargo de lugar-teniente del rey en cada reino

de los tres reinos debido a q. el monarca no podia estar
en todas partes. Cuando el rey estaba en una de ellas
cesaba de desempeñar sus funciones el visrey, para
reanudarlas cuando ^{se marchaba} venia el monarca. Debia ser
una persona de mucho prestigio o allegada al rey, pues
incluso se sentaban en el solio real. Tenia su curia
propia.

El gobernador tambien debia tener en cada reino
un representante especial, llamado "Gouernors", o "pro-
tant reus", y q. tenian de haber nacido en el reino, tenian
do tambien una "curia" consultiva particular. En Cataluna
y Valencia existian algunas modalidades, q. consistian
en una sub. gubernacion del territorio, con ^{otros} "pro-
tant reus". Ori el Rossellon tenia uno y "lla Senora" en
Valencia, en Orduela, otros.

Existian otros cargos respondiendo a la recaudacion
o a los intereses ~~particulares~~ economicos de las propiedades
del rey y para ello requirieron la antigua division en
condados, se convirtieron en las jurisdicciones del "bailliu",
division territorial-economica, llamada "baillia" o
"batllias". Los "batllers" estaban encargados de la re-
caudacion, existiendo sobre ellos un "batlle general".
Para la inspeccion de cuentas y recaudacion habia
un "maestre racional" (de rationalis (cuenta)).

o pasci' ubi
de illis

Las Cortes

7

Son los organos representativos del pais. Tienen su origen en el aumento de la poblacion libre, en el ser llamada esta a los concilios extraordinarios y en los cambios q. entran en su constitucion y atribuciones suplen al convertirse de un cuerpo consultivo del rey, en otro representante del pais. Las Cortes provienen pues de los "concilios" anteriores. El nacimiento de ellas, a pesar de ser tan claro, ha sido objeto de grandes discusiones. Quien lo ha buscado fijandose solo en el nombre de la institucion, en los Concilios toledanos de la epoca visigoda, quien en las antiguas instituciones hispanas, quien es la "Curia" y quien es los "concilios" ya laicos, ya clericales, procurando buscar un explicacion suficiente. La diferencia entre los antiguos concilios toledanos y las Cortes estriba en que aquellos no tenian como estas, la atribucion o participacion economica y solo la politica. Ademá hay q. fijarse q. en un principio solo existian reuniones de clero y nobles, luego de los 3 estados, luego sobrevinieron solo aquellos dos, etc.

Pero prescindiendo de nomenclaturas y fijandonos en la esencia de la institucion, observaremos claramente que el unico motivo del advenimiento de la nueva poblacion es el nacimiento de la poblacion libre, porque la evolucion de las Cortes, es una evolucion lenta.

La intervencion de la poblacion libre o sea de los representantes de las ciudades en las Cortes, varia en los

distintos estados peninsulares. Aparecen por primera vez en León en 1188 y después lo hacen el 1214 en Cataluña a mediados del XIII en Cast. y Port. y solo hasta fines del XIV no lo hacen en Navarra, país influido por Francia donde, así como en Ing., no se dan estas hasta esta época.

Anteriores a estas se señalaban otras, q. no han sido suficientemente comprobadas. Tal las de Guante, en 1092, cuando Arayun y Navarra estaban unidas, las de Borja a la muerte de Alfonso I cuando se llama al trono a Ramiro II y aun las de Jaca. Pero aunque no han sido comprobadas, se puede sentir claramente que, a últimos del VIII y principio del XIII, aparecieron, Constituciones, atribuciones y funcionamiento.

Es diferente en los reinos peninsulares.

En Castilla hay 3 factores: nobleza, clero y gente libre o pueblo o sea lo q. se llamó: "los tres brazos de las Cortes": eclesiástico, nobiliario y popular, por representación este último colectiva, no universal. Los nobles acuden por derecho propio, mejor dicho por costumbre, "nomi-nati" por sí y solo en caso de enfermedad pueden enviar un representante o "procurador" ^{de} los eclesiásticos acuden: los altos magnates como los obispos y las comunidades religiosas, q. por no poder acudir [166] colectivamente envían sus "procuradores". De los libres, que representaban colectividades, solo

se llaman
minados:
En la

se llamaban aquellas más importantes y eran denominados: "Procuradores en Cortes..."

En la Mereta existieron 1º cortes en León y Castilla pero luego se juntaron, añadiéndose a estas Cortes nuevas únicas los representantes de los territorios q. se conquistaban. Esto no sucedió en C. Aragón.

En Aragón habían 4 brazos, pues el nobiliario se denominaba en 2: ricos hombres o de 1ª categoría y caballeros de 2ª. El brazo popular recibió el nombre de "real", denominándose a los representantes de las ciudades "rindicos o procuradores."

En Cataluña hubo 3 brazos, pues a pesar de q. los caballeros quisieron formar brazo a parte, formando la "Junta de Caballeros de Catalunya", pudiendo votar a parte de los ~~nobles~~ "ricos hombres", a lo q. se opuso el brazo "real" con tenacidad, a pesar de q. el rey se mostraba propicio a concederlos, diciendo que con esta reforma tenían q. luchar con más brazos.

Se convocaba a los nobles y hasta a las mujeres poseedoras de un feudo, pero no podían asistir teniendo que enviar un procurador.

En Valencia habían también tres brazos

Si bien en C. Aragón no existieron Cortes únicas, cuando se trataba de un asunto de interés para los tres reinos, se reunían en punto próximo a las fronteras de los 3: como Monzón, y allí, después de una sesión

inaugural de el rey espuria en caso, se retiraban a deliberar por reparado cada uno de los Estados, sin tener nunca criterios de unidad, por lo q. era difícil q. sus conclusiones andaran acordes.

En cuanto a las atribuciones de las Cortes, se limitaron en un principio a dar su parecer al rey sobre las consultas q. le harían este. Pero cuando se estableció la costumbre de pedir, cuando el rey pedía dinero, las Cortes ^{en un derecho de "anotación"} pedieron concesiones, teniendo en cuenta que la nobleza y el clero no pagaba. Por lo q. si el país concedía al rey dinero, este les tenía q. conceder leyes, mezclándose pues dos concesiones, una legal y otra económica. Además de esto, se discutían mucho en las Cortes q. se reprimían el abuso de los funcionarios reales con la población libre, justificándose se pensara solo a estos "gremios". Por todo esto no existe un solo caso en q. las Cortes obran por sí, ni por su cuenta, teniendo siempre en cuenta el parecer del rey, ya q. si este da el "placet" se concedía la cosa, pero siempre a cambio de las concesiones económicas del país, siendo pues la ley "paccionada", o sea producto de un pacto, ya que no se concedían de "motu proprio", sino si el país accedía a lo q. pedía el rey.

El verdadero sistema de las Cortes era el siguiente:

[16.68] el rey, en un discurso inaugural, pedía, aunque pareciéndose interesar por el país, una petición de ca-

caracter es
en la cuestión
de lo anterior

carácter económico, apareciendo después de planteada esta cuestión, la de carácter legal, q. era la compensación. El fo antes respondía en los "grueyes", que el pueblo pedía q. el rey emmendase y sus funcionarios y como el rey siempre prometiera y nunca cumpliera y el pueblo se afenara y el rey no cediera, después de muchas discusiones se disolvían las Cortes. Pero cuando se ponían de acuerdo sobre los "grueyes" se pasaba a las cuestiones de ley y de dinero cuya solución pro siempre se presentaba favorable ya porq. el rey no era partidario de hacer la concesión ya porq. el fo no se mostrar propicio a la petición real. Si no llegaba a un acuerdo surgía la ley como consecuencia de la concesión económica.

Así pues las Cortes eran soberanas en el orden económico, pues si ellas se negaban a dar dinero, el rey no tenía nada. Pero como solo el fo pagaba, sintió una tendencia igualitaria, que da frutos en Aragon donde en ciertas ocasiones pagaron tambien los nobles, lo q. nunca ocurrió en Castilla. En cambio de la concesión económica (tributos extraordinarios, no los establecidos q. el monarca consideraba suyos) el rey concedía la ley, pero solo él, pues nunca las Cortes dieron leyes más que pidiéramos. Para ello ponía al pie de las concesiones el "place" o en Aragon el "plau al senyor Rei", según.

despues esta resolucion firme y sin poder ser mo-
dificada, ya q. con ello se hace la oferta de no
alterar lo establecido, de lo q. se cuidan algunos
organismos, que cuidan de q. no se altere lo es-
tablecido. Asi pues podia el monarca no dar,
pero si cedia, estaba obligado a no modificarlo
sin intervencion de las Cortes, dando motivo
esto a algunas guerras. Esto da una gran
estabilidad, q. tiene un ventaja y el gran inconveniente
de oponerse a toda innovacion. En la Merita sucede
todo al reves, pues no hay estabilidad, pues el rey
si promete una cosa luego no la cumple, cosa q. si
es un inconveniente por una parte por otra es una
gran ventaja pues deja paso a la innovacion, siendo
por esto Castilla el pais mas avanzado en constitucion
de toda la Europa occidental.

Se pretendio regularizar las Cortes, pero no se
consiguio, pues si en (Araym Pedro II prometio cata-
lanes reunir las Cortes "una vegada l'any", su hijo
Jaime II "cada 3 anys", no se cumplio con exactitud
por imposibilidad. Pedro IV solo las convocó por
sus apuros. En Castilla esto sucedio aun mas. Por
eso no se puede decir q. las Cortes fueran el
organ. legislativo del pais, puesto q. estando bajo

merced del Rey, un organismo colectivo que dependa del poder ejecutivo, no puede ser legislador.

En los agravios existía una diferencia entre Aragon y la Meseta. Allá existían los tribunales de deguenía y después la Diputación, el Justicia y los Estamentos y si las Cortes exponían las quejas y el rey se negaba a sobrentarlas se disolvían las Cortes. En cambio en Castilla el rey no estaba tan ligado y si se le presentaban agravios los sobrentaba, obtenía lo q. pedía y luego no los cumplía.

El funcionamiento de las Cortes: el Rey, los conraces, pasando antes a lo q. han de formar los brazos, individuos, día, lugar y el asunto que se ha de tratar. Los nobles y obispos q. tenían de acudir solos iban simplemente, pero las corporaciones tenían antes de elegir sus representantes o "nuncios" a los q. solo se daban poderes para el asunto a tratar, después de haber la colectividad el criterio a seguir en el asunto. La ceremonia inaugural era solemnisísima. El rey en un discurso saludaba a los presentes y pasaba aung. indirectamente a hacer la petición económica. Le contestaba el brazo eclesiástico q. era como el q. debía llevar la dirección en el debate, siendo en Cataluña.

el que lo hacia el Arzobispo de Canayana, pasandose
despues a tratar de las peticiones, y ante de lo agravia
del pais. Resueltas ya las cuestiones, despues de grandes
ceremonias pues los 3 brazos discutian por separado
y se escribian "mandadores", o embajadas de un lado
al otro para ponerse de ^A acuerdo, se cerraban las cortes
dando, en la ultima sesion, el rey gracias por la
colaboracion del pais. Despues de la disolucion, el
rey concedia algunas mercedes por la colaboracion pre-
stada.

Terminan a pesar de su lentitud, la ventaja de
estar exentas de sorpresas, pues los "medios", sabian
a q. atenerse, acerca de lo a discutir y a resolver
y a q. se presentaba algo nuevo en el transcurso
de la discusion, los procuradores tenian q. enviar
a consultar a la entidad q. representaban lo q.
ocasionaba todavia mas lentitud.

Esto fue un grave perjuicio. Necesitabare para
algunos puntos 3 dias de jornada para comunicar
el acuerdo, teniendo q. tener en cuenta para el
dia de la curracatoria, las elecciones de sindicos
y del plan a seguir. Ademias como siempre se ha:

taban de los agraristas antes del asunto principal y esto solía durar mucho tiempo pues siempre había desatención, de aquí q. las Cortes no servían para un caso de urgencia. Así en Aragón si el rey tenía los dominios invadidos tardaba mucho tiempo en reunir los diputados en Orisson y mas q. tomaren algun acuerdo. Esto añadido a q. fueran tomadas como institución afecta a la nobleza, motivo una repulsión de la gente ilustrada, que enseguida recoge la Monarquía, perdiéndose de las Cortes, pues así da leyes sin necesidad de ellas y se arregla para lo económico en sus medios o entrapándose.

Cuando el rey se reúne en un brazo solo recibe el nombre de "Parlamento", igual q. si se reúnen los 3 brazos sin asistir el rey. El parlamento pues es algo análogo a las Cortes pero faltando algún requisito.

Después de disueltas las Cortes, las continúa en Valencia los "Estamentos", o sea que los elementos de ellas residentes en la ciudad, continúan ejerciendo como si no se hubieran disueltas. El "estament real."

tenía como principales atribuciones la vigilancia de los fueros y una función similar a los tribunales de república en Cataluña. Sus acuerdos tenían fuerza legal.

A partir de Pedro IV, la "Diputación del general," (general en cuanto representa al país), se crea con el fin de recaudar los subsidios rotados en Cortes y por medio de ellos prestar los servicios requeridos por el monarca. Para ello se creó una comisión formada de los 3 brazos, q. eran los encargados de aquellas funciones, y después de efectuadas se procedía a quemar las cuentas, ejerciendo con esto una función fiscal ó antifiscal, pues evitaba q. entrara metiéndose el rey, este supiera el estado económico del país. Este se ha Por esto se negaba al rey conocer las cuentas.

La "Diputación" pasó luego a Val. y a Ar.

En Cata. estaba formada por 3 delegados, uno por cada brazo y otros tantos como "oidores", que eran los q. llevaban las cuentas ó contadores. En Val. existían 6 diputados, 6 contadores, 3 administradores que eran los q. llevaban a cabo el servicio y los 3 "claranos" o tesoreros. Pertenecían a la ciudad de Valencia: 4 dip., 4 cont., 3 adm. y 2 cla. por turno

• y los demás a las otras ciudades, pues se consideraba a Val. como más de la $\frac{1}{2}$ del reino.

Cuando Fernando I dio a la Diputación el carácter de vigilante de la observación de las leyes, con lo q. alcanza gran fuerza pues una esta atribución política a la economía.

En Navarra existía "Camara de Campof" a-
nálogos a la Diputación.

El justicia

Ha sido motivo de grandes discusiones. Los eruditos de Ara. han querido hacerle anterior a los orígenes del reino, relacionando con el celebre Fuero de Sobrarbe, y de la monarquía, si bien después con la atribución de "interprete de fueros" tenga hasta cierta supremacía sobre el mismo rey. Ribera pretendía ser el origen de él, en el "gobernador de las Injusticias" de los musulmanes. Pero siguiendo a Gimenez Solor vemos q. el justicia aparece como funcionario muy secundario y solo en la firma de ciertos documentos y q. debió ser como un funcionario concedor del derecho y como el q. redactaba las sentencias q. daba la "Cuerda...". Pero en Jaime I los nobles exigen al rey que el justicia sea un noble, para evitar q. al redactar los documentos, los falsifique o rane los formularios tradicionales. En los reinados posteriores piden los

nobles q. el justicia ante' identificado con espíritu señorial.
Cuando Pedro IV establecía la constitución aragonesa,
da al justicia las atribuciones de "interprete de los
fueros" o "juj de los contrafueros". Era el 2.º: por uno
declaraba si las disposiciones reales, estaba de acuerdo
o no' con lo tradicional y por la otra colocaba bajo
su protección a cualquier persona q. le apelase, porq.
no había sido llevado al tribunal q. le correspondía.
Por la 1.ª tenía pues una especie de rebo a las disposi-
ciones reales y por el 2.º podía vedar a una persona
de la actuación de los tribunales reales, era q. podía
hacer por "la firma del derecho", por lo q. la persona
juzgada se ponía al completo arbitrio del justicia y
sometiéndose a su sentencia, y la "manifestación"
o sea manifestar al justicia su conciencia y sus
arautos. Una vez hecho estas no podían hacer
nada los tribunales reales hasta q. el justicia
dictaminase, de cual solía dar largas al asunto
forzando a ciertas personas para enajenar a los
tribunales reales. Giménez Tolos y Giménez d'Embun
no muestran simpatía al justicia pues se dedica
a proteger gente de dudosa culpabilidad. Por esto y
por algunas immoralidades cometidas y por ser una
institución legal q. defendía a los pñr ilegales nobi-
tarios, cuando cayó no se abrió mucho el fo aragones
pues desentendaba en su tiempo.

[16.72]

En el exterior se vean "el 'Dobtiniment general".
para los reinos anexionados, con las normas atinentes.

ciones que los demas lugartenientes, res-
 paldore en lo demas su modo de ser.
 Solo en dos ocasiones: 1.^a en Alqueria en
 Cerdeña, poblada por gentes catalanas que
 llevaban allí su manera de ser y 2.^a los dueños
 griegos q. al incorporarse a la corona arago-
 nesa, con Pedro IV, se les envió un vicario,
 un regner con la organizacion catalana.
 Esto dura poco.

En las poblaciones del Mediterraneo do
 residian comerciantes catalanes, se implan-
 ta un "consul", jefe de ellos, nombrado

casi siempre por el municipio de Barcelona
excepto cuando se trataba de una ciudad
musulmana, pues entonces lo nombraba
el rey.

Finis.

Ol.º 6

[16.73]